



Acuerdo CG/A004/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Vinculación con el INE.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/05/2021.** El 22 de enero de 2021, el Consejo General en la 5^a Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/05/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”.
2. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
3. **Acuerdo CG/014/2025.** El 12 de septiembre de 2025, el Consejo General en la 8^a Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/014/2025 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS*

**Acuerdo CG/A004/2026**

POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”.

4. **Acuerdo INE/CG1397/2025.** El 27 de noviembre de 2025, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG1397/2025, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2026*”.
5. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026.** El 29 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 183 emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el que se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobando para el Instituto Electoral, la cantidad de \$157,245,344 conformado por \$73,980,564 para la operación ordinaria del Instituto, \$65,083,984 para el financiamiento de Partidos Políticos, \$3,000,000 para la Consulta Participativa, \$3,007,305 para la Elección Judicial y \$12,173,491 para los inicios de trabajos previos al proceso electoral.
6. **Oficio SECG/040/2026.** El 16 de enero de 2026, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/040/2026, dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de la Organización Electoral, de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en donde solicitó la determinación de los límites del financiamiento privado de los partidos políticos con acreditación ante el IEEC, correspondientes al ejercicio 2026.
7. **Oficio DEOEPAP/014/2026.** El 16 de enero de 2026, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de la Organización Electoral, de Partidos y Agrupaciones Políticas, emitió el oficio DEOEPAP/014/2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante el cual envío la determinación de los límites del financiamiento privado para el ejercicio 2026.
8. **Acuerdo CG/A002/2026.** El 29 de enero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A002/2026 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LA MINISTRACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO CG/014/2025*”.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, apartado C, numerales 1 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, bases I, II, VI y VII, 29, 30, 31, 102 bases I y IV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 82, 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, incisos a), b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos

**Acuerdo CG/A004/2026**

legales a que haya lugar.

- IV. **Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 1, 2, 3, 9, inciso a), 23, punto 1 inciso d), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 3 y 95, numeral 2, inciso c), fracción i, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 5, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 29, 31, 36, 61, fracciones IV y VII, 63, fracciones I, II, III, XII, XXII, XXIV y XXV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 101, 102, 103, 104 fracción I, 105, 106, 107, 108, 109, 113, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, fracciones I, II y XX, 251, 252, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 272, 276, 277, 278, fracciones II, VIII, IX, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, X, XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288, fracciones I, VIII, XI, XII y XIII, 291, 294, 307, 310, 323, 326, 344, 345 fracción I, 385 y 388, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 7, fracción I, incisos a) y b), II, inciso a), IV inciso a), 8, fracción XXI, 13, 20 fracciones V, VI, XI, XII, XVIII y XXIV, 28 y 29 fracciones V, XI y XXVIII, 39, fracción XX y 42, punto 1, fracciones I y XVIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior.

Entre sus atribuciones se encuentra la organización de las elecciones que es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, por lo que el IEEC, organiza las elecciones estatales acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

En ese sentido, es importante señalar que el Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con la facultad de emitir todos los acuerdos y determinaciones necesarias para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable. Ello, implica que las actuaciones del Instituto deben observar, en todo momento, los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como realizarse con perspectiva de género, asegurando que cada decisión administrativa o presupuestal responda a estándares de integridad institucional.

**Acuerdo CG/A004/2026**

SEGUNDA. Patrimonio del IEEC. Se encuentra integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto; con las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, entre otros rubros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248, de la Ley de Instituciones.

Asimismo, para el desempeño de sus funciones y fines, el IEEC requiere llevar a cabo una serie de actividades que implican a su vez el ejercicio o aplicación de recursos económicos, que por tanto es necesario planear, programar, evaluar y presupuestar la cantidad y forma de distribución de dichos recursos, atendiendo a las necesidades derivadas de las obligaciones establecidas constitucional y legalmente, así como a los gastos de operación del propio instituto ajustándose para ello a los criterios y objetivos de las Políticas y Programas Generales del mismo, según lo dispuesto en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243 y 244 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Presidencia del Consejo General. Es un órgano de dirección del IEEC de carácter unipersonal y que corresponde a su Presidencia, las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y otras disposiciones complementarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV, XVII y XVIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción I, inciso b), 20, fracciones V, VII, XI y XXIV, del Reglamento Interior.

CUARTA. Dirección Ejecutiva de Administración. Es un órgano ejecutivo del IEEC, que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas se encuentran las de administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al IEEC, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del IEEC, que garanticen su funcionalidad y las demás que le confieran los órganos centrales del IEEC, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; de igual forma, le corresponde ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y, en su caso, a las candidaturas independientes, el financiamiento público al que tienen derecho; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I, VIII y XIII de la Ley de Instituciones, así como los artículos 7 fracción IV inciso a), 39 fracción XX, y 40 fracción XVIII del Reglamento Interior.

QUINTA. Dirección Ejecutiva de Organización. Es un órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde entre otras funciones coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, las y los candidatos independientes, y las agrupaciones políticas, así como auxiliar a la Presidencia y la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones y determinar los límites del financiamiento privado de los partidos políticos y candidaturas independientes, para la aprobación del Consejo General; lo anterior con fundamento en los artículos 289 fracciones X y XIII de la Ley de Instituciones y 7 fracción IV, inciso b) y 41 punto 2 fracción IX del Reglamento Interior.

SEXTA. Partidos Políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas o ciudadanos, hacer posible el acceso

**Acuerdo CG/A004/2026**

de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; la Base I del artículo 24, de la Constitución Política local; 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97 y 98, párrafo primero de la Ley de Instituciones.

Es derecho de los partidos políticos con registro ante el IEEC, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones.

Los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electORALES y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro *“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS”*, en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanas o ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracciones II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.

SÉPTIMA. Derechos de los Partidos Políticos. Son derechos de los partidos políticos con registro y acreditación ante el IEEC, entre otros, acceder a las prerrogativas y, además de recibir el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros,

**Acuerdo CG/A004/2026**

fondos y fideicomisos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, punto 1 inciso d), y 53, de la Ley General de Partidos Políticos; 95, fracción II y 101 de la Ley de Instituciones.

Por lo anterior, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y los de la Federación, así como los ayuntamientos y juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por la ley; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales o paramunicipales, de los órganos de la Ciudad de México y órganos autónomos; los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; las personas morales, y las personas que vivan o trabajen en el extranjero; además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta por un monto del veinticinco por ciento. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos y 102 y 103 de la Ley de Instituciones.

OCTAVA. Financiamiento Privado. El financiamiento que no provenga del erario público tiene las siguientes características: las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen la militancia de los partidos políticos; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante el proceso electoral local y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos y 101, párrafo segundo, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones.

El artículo 104 fracciones I, II y IV de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: a) para el caso de las aportaciones de la militancia, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate; b) para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gobernatura inmediata anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i del Reglamento de Fiscalización del INE; y c) las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gobernatura inmediata anterior.

NOVENA. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las precandidaturas y candidaturas y las agrupaciones políticas nacionales. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las precandidaturas y candidaturas, las agrupaciones políticas nacionales, quienes aspiren a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, le corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Política Federal, y las demás leyes aplicables, no obstante el IEEC podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del INE sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Instituciones, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del INE; y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones.

**Acuerdo CG/A004/2026**

DÉCIMA. Acuerdo INE/CG1397/2025. El 27 de noviembre de 2025, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG1397/2025 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2026”.

Estableciendo en su Considerando 33, lo siguiente:

“33. Con relación a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, inciso b) y d), de la LGPP, las aportaciones de precandidaturas, candidaturas y simpatizantes durante los procesos electorales se podrán realizar tomando en consideración el 10% (diez por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope ya señalado”.

Y en su punto de Acuerdo QUINTO, dispuso:

“...
QUINTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.
...”

DÉCIMA PRIMERA. Límite Anual del Financiamiento Privado para el caso de Aportaciones de la Militancia de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2026. De conformidad con lo establecido en los artículos 101 fracción I y 104 fracción I, de la Ley de Instituciones, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público en la modalidad de financiamiento de su militancia, mismo que se ajustará al límite anual correspondiente al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año de que se trate, por tanto, para determinar el límite anual del financiamiento se deberán considerar los montos que fueron aprobados el 12 de septiembre de 2025, por el Consejo General en el Acuerdo CG/014/2025 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”, en concordancia con la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en el cual se determinó que el total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2026, correspondería a la cantidad de \$51,247,229 (SON: CINCUENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, 00/100 M.N.). Por lo que para obtener la cantidad líquida del límite anual del financiamiento privado que los partidos políticos pueden obtener para el caso de las aportaciones de su militancia, se deben realizar las siguientes operaciones aritméticas: de \$51,247,229 (SON: CINCUENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, 00/100 M.N.), correspondientes al Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos del Ejercicio Fiscal 2026, multiplicado por el 2%, se obtiene un total de \$1,024,944.58 (SON: UN MILLON VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 58/100 M.N.), que corresponde al límite de

**Acuerdo CG/A004/2026**

financiamiento privado anual que pueden obtener los Partidos Políticos por concepto de la militancia, conforme a la tabla siguiente:

TOTALIDAD DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2026.	PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES.	LÍMITE ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO POR APORTACIONES DE LA MILITANCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
\$ 51,247,229	2%	\$ 1,024,944.58

DÉCIMA SEGUNDA. Límite Anual del Financiamiento Privado para el caso de Aportaciones de Simpatizantes para el Ejercicio Fiscal 2026. De conformidad con lo establecido en los artículos 101 fracción II y 104 fracción II, de la Ley de Instituciones, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público en la modalidad de financiamiento de simpatizantes, mismo que para el caso de sus aportaciones durante los procesos electorales, corresponderá al diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Por tanto, el Consejo General, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobó mediante Acuerdo CG/05/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, estimando que el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernatura en el año 2021, fuera el equivalente a la cantidad de \$23,616,577.31 (SON: VEINTITRÉS MILLONES, SEISCIENTOS DIESCISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 416, fracción I de la Ley de Instituciones.

En ese sentido, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 101 fracción II y 104 fracción II, de la Ley de Instituciones, se realizó la operación aritmética para obtener el 10% del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernatura inmediata anterior, es decir, se obtienen los siguientes resultados, la cantidad de \$23,616,577.31 (SON: VEINTITRÉS MILLONES, SEISCIENTOS DIESCISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.); multiplicado por 10%, dio como resultado \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), lo cual corresponde al límite anual de financiamiento privado para las aportaciones de los simpatizantes para el ejercicio fiscal 2026, en cumplimiento al artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al punto QUINTO del Acuerdo INE/CG1397/2025, en correspondencia con la Jurisprudencia 6/2017, de rubro “APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción II, de la Ley de Instituciones, conforme a lo siguiente:



Acuerdo CG/A004/2026

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2021.	PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES.	LIMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
\$ 23,616,577.31	10%	\$2,361,657.73

En dicho contexto, el artículo 104 fracción IV, de la Ley de Instituciones, señala que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 10% del tope máximo de gastos de campaña, para la elección de Gobernatura inmediata anterior, por lo que, como quedó señalado en el párrafo y la tabla anterior, el 10% corresponde a la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.).

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2021.	PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES.	LIMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
\$ 23,616,577.31	10%	\$2,361,657.73

DÉCIMA TERCERA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores, tomando en consideración el punto de Acuerdo QUINTO del Acuerdo INE/CG1397/2025 y con fundamento en los artículos 101, 104, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 277, 278 fracciones VIII, IX, XXXI y XXXVII y 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones; y 8 fracciones XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior, se propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección, aprobar los Límites de Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal 2026.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba la cantidad de \$1,024,944.58 (SON: UN MILLON VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 58/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de la militancia, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en correlación con el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG1397/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los siguientes términos:

**Acuerdo CG/A004/2026**

TOTALIDAD DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2026.	PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES.	LIMITE ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO POR APORTACIONES DE LA MILITANCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
\$ 51,247,229	2%	\$ 1,024,944.58

SEGUNDO: Se aprueba la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en correlación con el punto QUINTO del Acuerdo del Acuerdo INE/CG1397/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2021.	PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES.	LIMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
\$ 23,616,577.31	10%	\$2,361,657.73

TERCERO: Se aprueba la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), como el límite individual anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en correlación con el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG1397/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2021.	PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES.	LIMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
\$ 23,616,577.31	10%	\$2,361,657.73

CUARTO: Se aprueba que bajo el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos acreditados ante el Consejo

**Acuerdo CG/A004/2026**

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, para que esta a su vez, lo turne a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOIPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 1^a SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".